



DFMARNAT/1300/2021

Toluca México, 06 de abril de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, por cambio de razón social; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 23 de junio de 2006, mediante oficio DFMARNAT/1667/06, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, a la persona moral denominada MCCORD PAYEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., para la actividad de fabricación de partes automotrices.
2. Que con fecha 17 de enero de 2013, mediante oficio DFMARNAT/0143/2013, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, para la persona moral MCCORD PAYEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., derivado del aumento de producción y en la modificación de las fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.
3. Que con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficio No. DFMARNAT/4735/2019, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006 a favor de la persona moral denominada MCCORD PAYEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de marzo de 2021, la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Calle Tejocotes S/N, Barrio de Texcacoa; C.P.54-600, Tepetzotlán, Estado de México, a través de su Representante Legal, el C. José Hamlet Hernández Hernández, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, por cambio de razón social, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0674/03/21; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





DFMARNAT/1300/2021

- (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
 - III. Que la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,478.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100).
 - IV. Que la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, que realiza la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, por cambio de razón social de la persona moral denominada MCCORD PAYEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. a la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Calle Tejocotes S/N, Barrio de Texcacoa; C.P.54600, Tepotzotlán, Estado de México, que se dedica a la fabricación y de partes del sistema de frenos de vehículos automotrices, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Balatas	OF: Cajas de cartón	36,650,100	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0127/2006, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de





DFMARNAT/1300/2021

junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de equipos, áreas y/o actividades: Horno de curado 1 AM de 1,500,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 1 DT FRONT de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 1 OMEGA de 1,320,547.7 Pz/año de capacidad; Horno de curado 1 TRW DS REAR de 1,186,692 Pz/año de capacidad; Horno de curado 2 DT FRONT de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 2 OMEGA de 1,320,547.7 Pz/año de capacidad; Horno de curado 2A AM de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 2B AM de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 2C AM de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 3 AM de 1,600,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado 3 DT FRONT de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de curado NAVE 5 de 496,884 Pz/año de capacidad; Horno de curado OMEGA de 1,320,547.7 Pz/año de capacidad; Horno de curado TRW DM de 800,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de pintura DT FRONT de 1,129,118 Pz/año de capacidad; Horno de pintura GMT 900 de 145,169 Pz/año de capacidad; Horno de pintura NAVE 5 de 496,884 Pz/año de capacidad; Horno de pintura OMEGA 1 de 1,980,821.5 Pz/año de capacidad; Horno de pintura OMEGA 2 de 1,980,821.5 Pz/año de capacidad; Horno de pintura TRW DM de 177,132 Pz/año de capacidad; Horno de pintura TRW DS REAR de 1,112,560 Pz/año de capacidad; Horno de post curado 1 B515 de 400,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de post curado 2 B515 de 400,000 BTU/Hr de capacidad; Horno de post curado 3 B515 de 400,000 BTU/Hr de capacidad; cabina de pintura GEMA AM de 9,267,225 Pz/año de capacidad; Cabina de pintura leinweber-05 de 9,267,225 Pz/año de capacidad; Cabina de pintura nordson AM de 9,267,225 Pz/año de capacidad; PRENSAS NAVE 5 de 496,884 Pz/año de capacidad; PRENSAS OMEGA de 2,820,879 Pz/año de capacidad; preparación de placa 4 OMEGA de 3,119,478 Pz/año de capacidad; PREPARACIÓN DE PLACA AM de 25,517,050 Pz/año de capacidad; Preparación de placa EO de 10,406,858 Pz/año de capacidad; Rectificado AM de 28,000,918 Pz/año de capacidad; Rectificado B515 de 1,015,994 Pz/año de capacidad; Rectificado DS REAR de 1,112,560 Pz/año de capacidad; Rectificado DT FRONT de 1,129,118 Pz/año de capacidad; Rectificado GMT 900 de 145,169 Pz/año de capacidad; Rectificado NAVE 5 de 502,415 Pz/año de capacidad; Rectificado OMEGA de 1,764,508 Pz/año de capacidad; Scorching B515 de 1,015,994 Pz/año de capacidad; Scorching DT FRONT de 1,129,118 Pz/año de capacidad; Scorching ISR de 882,254 Pz/año de capacidad; Scorching NAVE 5 de 502,415 Pz/año de capacidad; Scorching OMEGA de 882,254 Pz/año de capacidad;; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 05.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los **ductos y chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.





DFMARNAT/1300/2021

- Condicionante 06.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.
- Condicionante 07.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.
- Condicionante 08.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- Condicionante 09.-** El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., consistentes en: Aceite usado, Adhesivo base agua, Adhesivo base solvente, Alcohol usado, Granalla contaminada, Lámparas fluorescentes, Lodos de proceso, Lodos PTAR, Punzo-cortantes, Químicos varios, Residuos de pintura, Residuos no anatómicos, Sólidos contaminados, Textil contaminado, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- Condicionante 10.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.
- Condicionante 11.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.
- Condicionante 12.-** La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo





42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 13.- La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 14.- La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 15.- Se deroga.

Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 19.- La empresa denominada DRIV DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá entregar en un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente documento, el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, emitida mediante oficio No. DFMARNAP/SMA/1079/99, de fecha 20 de octubre de 1999, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos





DFMARNAT/1300/2021

que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0127/2006, emitida mediante oficio No. DFMARNAP/SMA/1079/99, de fecha 20 de octubre de 1999, es válida en todas sus condiciones y actualizaciones para la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0127/2006, así como de sus actualizaciones y resolutive emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada DRIV DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, Toluca México.
Expediente

JEM/JBB*

Bitácora: 15/LU-0674/03/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

